

1425 - 08 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR DENOMINADA FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CONSIDERA QUE:**

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que la señora ROSA ELVIRA HIGUERA ALVARADO, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL, solicitó reconocimiento de personería jurídica el día 7 de abril de 2017, toda vez que el Ministerio de Salud, remitió al ICBF por competencia el expediente de la entidad.
- Sexto: Que la oficina Asesora Jurídica del ICBF, mediante guía jurídica para otorgar, reconocer, personería jurídicas a instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan servicios de protección integral estableció unas excepciones para el reconocimiento de personería jurídica y son las siguientes: 1. Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico**



Pág. 2 de 3

**1425**

**08 MAY 2017**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR DENOMINADA FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL**

se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta. 2. Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el período comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996. 3. Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995.

Séptimo: Que en razón a lo anterior, se aplica el numeral 3 de las excepciones para el reconocimiento de personería jurídica, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN INFANTIL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tiene reconocimiento de personería jurídica expedida por el Ministerio de Salud Mediante Resolución No. 187 de septiembre 26 de 1938,

Octavo: Que de acuerdo con la reforma estatutaria aprobada mediante resolución No. 05544 del 30 de septiembre de 2004, expedida por la secretaria de salud de Bogotá, la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN INFANTIL cambio su razón social por FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL.

Noveno: Que por acta de reunión ordinaria No. 16 suscrita el 31 de marzo de 2017, la asamblea general de la FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL, eligió como representante legal a la señora ROSA ELVIRA HIGUERA ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 20.752.131 de Mosquera (Cund), e igualmente aprobó reforma estatutaria en sus artículos: 2,4,5,6,7,8,13,1621,22,26,29,30,33 y 39.

Décimo: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la Protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Undécimo: Que con fecha 5 de mayo de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la aprobación de estatutos, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar reforma estatutaria de la FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y dirección en la Carrera 15 No. 45-39 y sede Operativa en el Municipio de Sibaté (Cund) Vereda el perico, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.



1425 - 1

08 MAY 2017

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR DENOMINADA FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal de la FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL a la señora ROSA ELVIRA HIGUERA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.752.131 de Mosquera (Cund).

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecución de la presente resolución la FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL podrá ejecutar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de éstos, conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


**ARTÍCULO SEXTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 MAY 2017

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Control Legal: Dr. Gracia Emilia Ustarz Belen  
Proyectó y revisó: Rosa Ibeth Cossio

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It provides a comprehensive overview of the data collected and discusses the implications of the results for the field of research.

4. The fourth part of the document discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. It highlights the need for further investigation into the underlying causes of the observed phenomena.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and summarizes the main findings of the study. It reiterates the importance of the research and the need for continued efforts to improve the quality of data collection and analysis.





### NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 11 de Mayo de 2017, se hizo presente la Señora ROSA ELVIRA HIGUERA ALVARADO CC No 20752131 de Mosquera, en calidad de Representante legal de la entidad FUNDACION DE PREVENCIÓN INFANTIL, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No.1425 del 08 de mayo de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se aprueba reforma estatutaria de la FUNDACION DE PREVENCIÓN INFANTIL.

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.1425 del 08 de mayo de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se Aprueba reforma estatutaria a la entidad FUNDACION DE PREVENCIÓN INFANTIL, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificado,

ROSALVIRA HIGUERA ALVARADO CC No 20752131 de Mosquera

Quien notifica

**DAVID RODRIGUEZ MAHECHA**  
Abogado - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

El notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (**De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar**)

Notificado

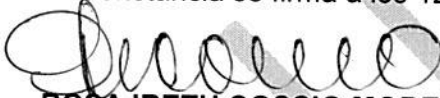


## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 11 de mayo de la presente anualidad **notifico personalmente** a la señora ROSA ELVIRA HIGUERA ALVARADO, representante legal de la **FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL**, de la Resolución No. 1425 del 8 de mayo de 2017, *“por la cual la Dirección Regional Bogotá ICBF aprobó la reforma estatutaria a la entidad del sistema nacional de bienestar familiar denominada **FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL**”*.

Teniendo en cuenta que la notificada renunció a términos al momento de la notificación, la Resolución 1425 del 8 de mayo de 2017, *“por la cual la Dirección Regional Bogotá ICBF aprobó la reforma estatutaria a la entidad del sistema nacional de bienestar familiar denominada **FUNDACIÓN DE PREVENCIÓN INFANTIL**”*, quedará en firme y ejecutoriada a partir de hoy 12 de mayo 2017 en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

En constancia se firma a los 12 días del mes de mayo 2017



**ROSA IBETH COSSIO MORENO**

Abogada Contratista Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

